



Resolución Directoral

Piura 02 JUN. 2022

VISTO, el Oficio N°2288-2022/GRP-110000, de fecha 04 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de Dirección Regional de Salud Piura, que se desprende el Expediente Judicial N° 00803-2018-0-2001-JR-LA-02 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional, así como diversos órganos jurisdiccionales del poder judicial, vienen expidiendo resoluciones cuya sentencias han adquirido carácter de cosa juzgada, tal es presente caso que se desprende el expediente judicial N° 00803-2018-0-2001-JR-LA-02, mediante el cual el Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, con Resolución Número ONCE, de fecha 28 de octubre de 2021 (Auto: Mandato de Ejecución), resuelve que se cumpla con lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico, consecuentemente requiere a la Dirección Regional de Salud Piura, cumpla en un plazo máximo de quince días hábiles, con emitir nueva resolución administrativa mediante la cual se resuelva reconocer, liquidar y cancelar los intereses calculados sobre el monto total reconocido por la Resolución Ejecutiva Regional N°936-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 31 de diciembre de 2012 a favor de don **FRANCISCO ORLANDO SILVA GOMEZ**, debiendo sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del Pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga a sus veces en la Entidad Pública;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Igualmente hace mención que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite;

Que, de conformidad con la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N° 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, a favor de don **FRANCISCO ORLANDO SILVA GOMEZ**, DNI N°02607981, la suma ascendente a **DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS con 69/100 soles (S/. 12, 856.69)** por concepto de **INTERESES LEGALES** generado por los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 e incrementos contenidos en el Decreto de Urgencia N°090-96, 073-97 Y 011-99 en cumplimiento a mandato judicial (Expediente Judicial N°0803-20187-0-2001-JR-LA-02, y de acuerdo a la liquidación adjunta a la presente resolución.



Resolución Directoral

Piura 02 JUN. 2022



ARTICULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto 2.5.5.1.1.3 del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura,

ARTICULO TERCERO. - Notificar al interesado dentro del plazo de cinco (5) contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444.



ARTICULO CUARTO. - Hágase de conocimiento al Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, Procuraduría Pública Regional Piura, Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a Legajo Personal.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,



FAM/JDPP/SFV/vvp



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL